

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez con la presente demanda de Unión marital de hecho para su estudio.- Sírvase proveer.
Cali, 11 de agosto de 2021.
La Secretaria,

KATHERINE GOMEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1302

Radicación No. 76001-31-10013-2021-00251-00

UNION MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: MARLENE ACOSTA TOLOSA

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS
HEVERTH FRAILE ESPINOSA

Al revisar la presente demanda de Unión Marital de hecho promovida por MARIA OFIR ORTIZ VALVERDE contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS HEVERTH FRAILE ESPINOSA, a través de apoderado judicial, observa el juzgado que ésta adolece del (os) siguiente (s) defecto (s):

1. Debe indicar la forma como obtuvo las direcciones electrónicas de los herederos determinados y allegar la evidencia correspondiente. (Inciso 2°, Art. 8° Decreto Ley 806 de 2020).
2. Debe indicar la forma como obtuvo las direcciones electrónicas de las personas que van a rendir testimonio y allegar la evidencia correspondiente. (Inciso 2°, Art. 8° Decreto Ley 806 de 2020).

En consecuencia se,

DISPONE :

1º.) INADMITIR la anterior demanda.

2º.) CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

3º.) RECONOCER personería al profesional del derecho Dr. Adriano Hurtado Velez, portador de la T.P. No. 23.718 del C.S. de la J. como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.